

Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00205/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de enero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00001/CUAUTIZC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Se solicita copia certificada de cada COCICOVI correspondiente a las obras realizadas con FISM 2009.
1.- Remodelación del Gimnasio en Esc. Secundaria 21 Calmecac, Col. Cumbria 2.- Impermeabilización en Jardín de Niños "Rosario Castellanos" Col. Cumbria 3.- Pavimentación de calle Pistaches, Col. Bosques de Morelos 4. Repavimentación de calle Revolución, Col. Francisco Villa 5.- Rehabilitación modulo sanitario e instalación eléctrica Telesecundaria Melchor Muzquiz No. 244, Col. La Quebrada 6.- Pavimentación de la calle Granados, Col. Bosques de Morelos 7.- Construcción de área para la Dirección en Escuela Primaria "Francisco Villa" 8.- Impermeabilización y construcción de templete en Escuela Secundaria Técnica No. 36 "Adolfo López Mateos" Col. Atlanta 9.- Repavimentación Avenida San Isidro, Col. Ampliación Ejidal San Isidro 10.- Pavimentación calle Topacio, Col. Ampliación Ejidal San Isidro*

Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

11.- Impermeabilización de Azoteas en Escuela Primaria “General Ignacio Zaragoza”, Col. Unidad Habitacional Tepalcapa 12.- Pavimentación calle Esmeralda, Col. Ampliación San Isidro 13.- Reparación de modulo sanitario e impermeabilización en Escuela Secundaria “Adolfo López Mateos”, Col. San Mateo Ixtacalco 14.- Construcción de aula y barda perimetral en Escuela Primaria “Niñas Héroes”, Col. Colinas del Lago 15.- Impermeabilización y reparación de módulos sanitarios en Escuela Primaria “Estado de México”, Col. Arcos de la Hacienda 16.- Impermeabilización y modulo sanitario Jardín de Niños “Atletic”, Col. San Juan Atlamica 17.- Construcción de carcamo y rehabilitación de pisos en la Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, Col. San Mateo Ixtacalco.” (Sic)

Asimismo, señaló que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

“Contraloría Municipal”. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiocho de enero de dos mil catorce el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el ocho de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Contraloría”

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Municipal, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "En atención a la solicitud con número de folio 00001/CUAUTIZC/IP/2014, la que a la letra señala: "Se solicita copia certificada de cada COCICOVI correspondiente a las obras realizadas con FISM 2009. 1.- Remodelación del Gimnasio en Esc. Secundaria 21 Calmecac, Col. Cumbria 2.- Impermeabilización en Jardín de Niños "Rosario Castellanos" Col. Cumbria 3.- Pavimentación de calle Pistaches, Col. Bosques de Morelos 4. Repavimentación de calle Revolución, Col. Francisco Villa 5.- Rehabilitación modulo sanitario e instalación eléctrica Telesecundaria Melchor Muzquiz No. 244, Col. La Quebrada 6.- Pavimentación de la calle Granados, Col. Bosques de Morelos 7.- Construcción de área para la Dirección en Escuela Primaria "Francisco Villa" 8.- Impermeabilización y construcción de templete en Escuela Secundaria Técnica No. 36 "Adolfo López Mateos" Col. Atlanta 9.- Repavimentación Avenida San Isidro, Col. Ampliación Ejidal San Isidro 10.- Pavimentación calle Topacio, Col. Ampliación Ejidal San Isidro 11.- Impermeabilización de Azoteas en Escuela Primaria "General Ignacio Zaragoza", Col. Unidad Habitacional Tepalcapa 12.- Pavimentación calle Esmeralda, Col. Ampliación San Isidro 13.- Reparación de modulo sanitario e impermeabilización en Escuela Secundaria "Adolfo López Mateos", Col. San Mateo Ixtacalco 14.- Construcción de aula y barda perimetral en Escuela Primaria "Niñas Héroes", Col. Colinas del Lago 15.- Impermeabilización y reparación de módulos sanitarios en Escuela Primaria "Estado de México", Col. Arcos de la Hacienda 16.- Impermeabilización y modulo sanitario Jardín de Niños "Atletí", Col. San Juan Atlámica 17.- Construcción de carcamo y rehabilitación de pisos en la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas", Col. San Mateo Ixtacalco" (SIC). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN "Contraloría Municipal" (sic). Le informamos que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informarle que no es posible atender su solicitud; en virtud de que este Órgano de Control Interno únicamente cuenta con copia al carbón derivado de que las actas constitutivas originales de los COCICOVI'S las resguarda la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con base a los numerales 5.3.2. y 5.3.9. de los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 9, de fecha 16 de enero de 2012." De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41,

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)

CUARTO. El dieciocho de febrero del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente *"Falta de Información."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

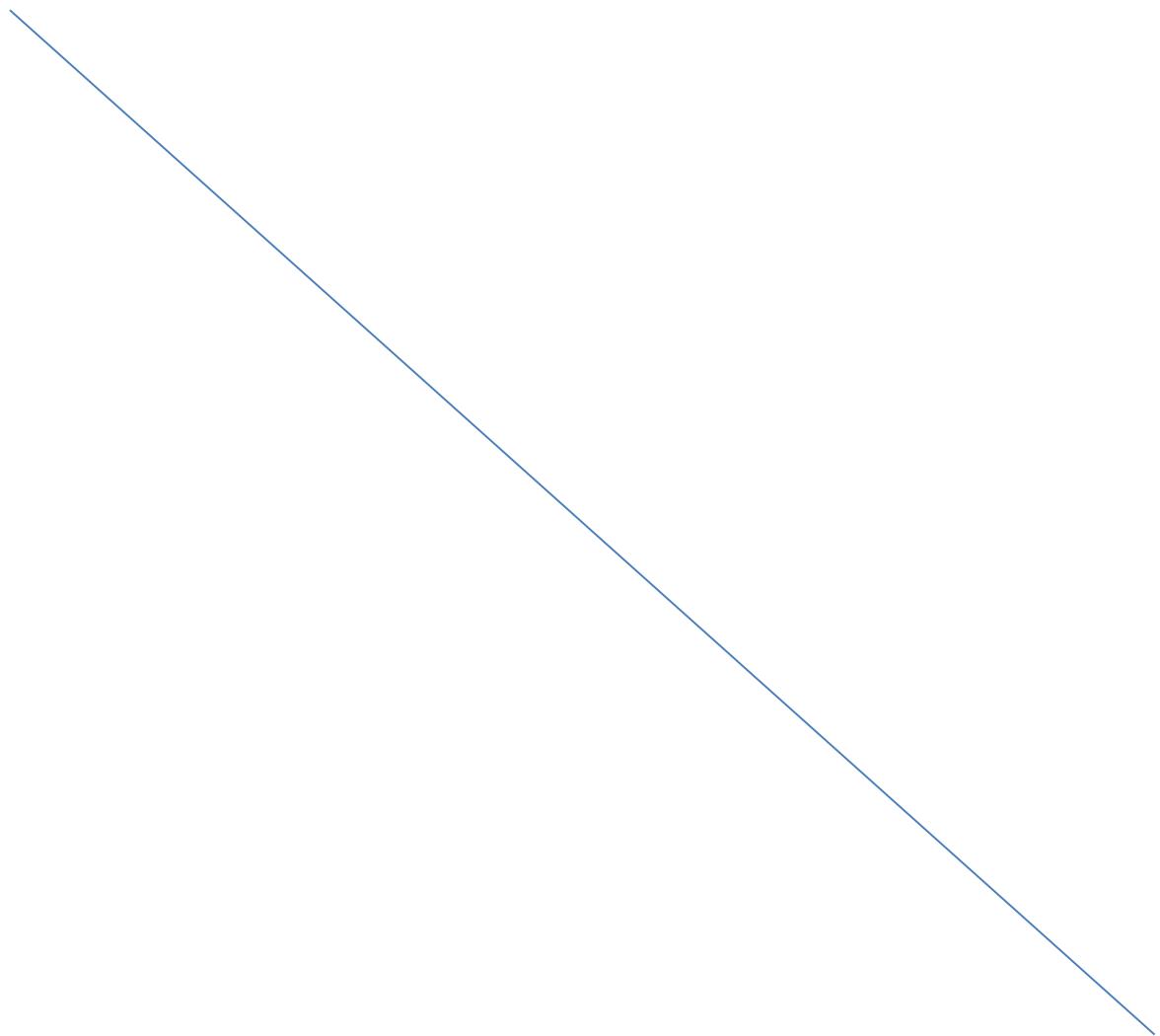
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"De acuerdo a la respuesta de la Contraloría Municipal solo cuenta esta dependencia con copia simple, sin embargo y de acuerdo al Manual de Operación FISM - FORTAMUNDF relativos a los años 2007 al 2009, estipula que deben existir los COCIVOVIS en cada expediente único de Obra, por lo tanto deben existir

Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

juegos originales tanto para la Contraloría del Estado, Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, mediante el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Contraloría Municipal
"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"



Dependencia:	CONTRALORÍA MUNICIPAL
Oficio:	CM/42V/2014
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 20 de Febrero 2014

C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
CUAUTLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
PRESBTE.

En relación a su oficio número UTAIP/0091/2014, de fecha 18 de febrero le la presente anualidad, mediante el cual informa del recurso de revisión 00205/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud con folio 00001/UAUTIZC/IP/2014, relativa al requerimiento de copia certificada de cada COCICOVI, correspondiente las obras realizadas con el Fondo de Infraestructura Social Municipal ejercicio 2009. En el que el solicitante señala como acto impugnado lo siguiente:

"Fase de Información" (Sic).
RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

De acuerdo a la respuesta de la Contraloría Municipal, solo cuenta esta Dependencia con copia simple, sin embargo y de acuerdo al Manual de Operación FISM-FORTAMUNOF relativos a los años 2007a 2009, establece que deberá existir las COCOVIS en cada expediente único de obra, por lo tanto deben existir jueves originales tanto para la Contraloría del Estado, Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal" (Sic).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 fracciones VI, VII, VIII y XII; 113 A, B, C, D, E F, G y I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14 fracciones X y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli; numerales 5.2 y 5.3 de los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 16 de enero de 2012; 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; hago de su conocimiento que este Órgano de Control Municipal, no se encuentra en aptitud de atender su requerimiento; en virtud de que las Actas Constitutivas de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia CRIGINALES obran en los archivos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Finalmente, le comento que esta Autoridad Administrativa, solo coadyuva en dicha Instancia a la conformidad del CCICOVI.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C.P.C. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL DE CUAUTLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
Gobierno con actitud
JMG

v. Primera de Mayo No. 100 Col. Centro Urbano. Cuautitlán Izcalli. Estado de México Tel. 58-64-25-10.
www.cuautlanizcalli.gob.mx

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00205/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el diez de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el dieciocho de febrero siguiente, esto es al sexto día hábil, descontando del cómputo del término los días quince y dieciséis de febrero de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. El particular requirió del Sujeto Obligado, a través del SAIME, copia certificada de cada Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI¹) de las siguientes obras realizadas con recursos del

¹Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia integrados por contralores sociales, quienes son elegidos por la comunidad y cuya actuación se orienta a vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos en obras y programas sociales de los que son usuarios o beneficiarios; según la definición de la Secretaría de la Contraloría, ubicable en la página web: http://www.secogem.gob.mx/que_coci_social.asp

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal de dos mil nueve:

(i) *Remodelación del Gimnasio en Esc. Secundaria 21 Calmecac, Col. Cumbria;* (ii) *Impermeabilización en Jardín de Niños “Rosario Castellanos” Col. Cumbria;* (iii) *Pavimentación de calle Pistaches, Col. Bosques de Morelos;* (iv) *Repavimentación de calle Revolución, Col. Francisco Villa;* (v) *Rehabilitación modulo sanitario e instalación eléctrica Telescundaria Melchor Muzquiz No. 244, Col. La Quebrada;* (vi) *Pavimentación de la calle Granados, Col. Bosques de Morelos;* (vii) *Construcción de área para la Dirección en Escuela Primaria “Francisco Villa”;* (viii) *Impermeabilización y construcción de templete en Escuela Secundaria Técnica No. 36 “Adolfo López Mateos” Col. Atlanta* (ix) *Repavimentación Avenida San Isidro, Col. Ampliación Ejidal San Isidro;* (x) *Pavimentación calle Topacio, Col. Ampliación Ejidal San Isidro;* (xi) *Impermeabilización de Azoteas en Escuela Primaria “General Ignacio Zaragoza”, Col. Unidad Habitacional Tepalcapa;* (xii) *Pavimentación calle Esmeralda, Col. Ampliación San Isidro;* (xiii) *Reparación de modulo sanitario e impermeabilización en Escuela Secundaria “Adolfo López Mateos”, Col. San Mateo Ixtacalco;* (xiv) *Construcción de aula y barda perimetral en Escuela Primaria “Niñas Héroes”, Col. Colinas del Lago;* (xv) *Impermeabilización y reparación de módulos sanitarios en Escuela Primaria “Estado de México”, Col. Arcos de la Hacienda;* (xvi) *Impermeabilización y modulo sanitario Jardín de Niños “Atletic”, Col. San Juan Atlamica y* (xvii) *Construcción de carcamo y rehabilitación de pisos en la Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, Col. San Mateo Ixtacalco.* (sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través del Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, respondió al particular que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Municipios no era posible atender su solicitud; en virtud de que ese Órgano de Control Interno únicamente cuenta con copia al carbón derivado de que las actas constitutivas originales de los COCICOVI'S las resguarda la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con base a los numerales 5.3.2. y 5.3.9. de los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 9, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación pues considera que falta la información solicitada ya que argumenta que el Manual de Operación FISM - FORTAMUNDF relativo a los años 2007 al 2009, estipula que deben existir los COCIVOVIS en cada expediente único de Obra, y que en consecuencia, deben existir juegos originales tanto para la Contraloría del Estado, Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en el cual hace del conocimiento del particular que no se encuentra en aptitud de atender el requerimiento de información, toda vez que las actas constitutivas de los COCICOVIS originales, obran en poder de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de conformidad con los artículos 112, fracciones VI, VII, XVIII; 113 A, B, C, D, E, F, G e I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14, fracciones X y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y, numerales 5.2 y 5.3 de los Lineamientos Generales de Operación

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

del Programa de Contraloría Social, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha dieciséis de enero de dos mil doce.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la solicitud de acceso a la información, la respuesta otorgada, las Razones o Motivos de Inconformidad; así como, los argumentos vertidos en el Informe de Justificación y advirtió que la inconformidad hecha valer por el recurrente es parcialmente fundada, debido a las siguientes consideraciones:

El particular recurrente estima que, de conformidad con el Manual de Operación FISM - FORTAMUNDF relativo a los años 2007 al 2009, deben existir los COCIVOVIS en cada expediente único de Obra y que en consecuencia, deben existir juegos originales tanto para la Contraloría del Estado, Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal; sin embargo, previo análisis de la normatividad aplicable este Instituto advirtió que no asiste razón al recurrente.

Al respecto, debe señalarse que el numeral 3.6 del Manual de Operación FISM - FORTAMUNDF relativo a los años 2007 al 2009 establece que por cada obra o acción, que se lleve a cabo con cargo a recursos de los fondos que regula, debe constituirse un COCICOVI con intervención de la Secretaría de la Contraloría y su respectivo Órgano de Control Interno.

Además, se establece que dicho Comité se encargará de verificar la ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas programadas; así como, la honestidad, eficacia

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

y transparencia en el ejercicio de los recursos; contando para ello con la copia del expediente único de obra o acción y demás información física y financiera relacionada con la misma, en el momento de su constitución.

Bajo esa tesisura, si bien es cierto existe la obligación de constituir un COCICOVI por cada obra o acción, que se lleve a cabo con cargo a recursos de los fondos FISM-FORTAMUNDF y que para que se lleve a cabo dicha constitución debe de contarse con el expediente único de obra o acción y demás información física y financiera relacionada con la misma; también lo es, que en ningún momento se aprecia que la Autoridad Municipal deba de contar con la documentación original relativa a la constitución en comento.

Por el contrario, tal y como lo manifiesta el Sujeto Obligado, en su respuesta y que además reitera en su Informe de Justificación, el numeral 5.3 de los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, establece los mecanismos de constitución de los COCICOVIs, lo cual se abordará a continuación:

Primeramente, debe señalarse que dichos Lineamientos constituyen el conjunto de disposiciones y procedimientos para regular la operación del Programa de Contraloría Social, así como la constitución, integración, funcionamiento y capacitación de los órganos ciudadanos que se establezcan para tal efecto, y las responsabilidades de las Entidades Administrativas encargadas de su implementación.

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Así, el numeral 3.1 de dichos Lineamientos dispone que el COCICOVI tiene como objetivo auxiliar a la Entidad Administrativa (entiéndase ésta como el Ayuntamiento, de conformidad con los multirreferidos Lineamientos) en la observación, vigilancia, inspección y escrutinio público, con un enfoque preventivo de las acciones de gobierno de la cual sea beneficiario o usuario, verificando que éstas se realicen con calidad, eficiencia, honestidad y transparencia.

Ahora bien, el diverso numeral 5.3 de los Lineamientos en comento establece que para la constitución del COCICOVI es necesario que el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, se encuentre legalmente autorizado por la instancia correspondiente.

Además, se establece que el COCICOVI será constituido por la Secretaría de la Contraloría pudiendo apoyarse con la Entidad Administrativa, en este caso el Municipio; y seguido el procedimiento respectivo deberá levantarse el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo entregarse una **copia a quienes resulten electos y otra al representante del Municipio, para que posteriormente, la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, lleve el registro y custodia de las Actas Constitutivas originales del COCICOVI.** Sirve de sustento a lo anterior el numeral en comento que a la letra dice:

"5.3. Constitución

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

5.3.1. *Para constituir un COCICOVI es necesario que el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, se encuentre legalmente autorizado por la instancia correspondiente.*

5.3.2. *El COCICOVI será constituido por la Secretaría pudiendo apoyarse con la Entidad Administrativa, cuyos representantes en las asambleas, deberán participar, respectivamente, explicando a los asistentes las características operativas del Programa de Contraloría Social, así como las técnicas, físicas y financieras del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.*

5.3.3. *El COCICOVI se constituirá por elección democrática en Asamblea General de los beneficiarios o usuarios del programa social, obra pública o acción. Para cada integrante del COCICOVI la elección será por mayoría de votos de los presentes. Tratándose de trámites o servicios las Entidades Administrativas procederán a integrar el COCICOVI mediante invitación al azar a los usuarios.*

5.3.4. *Los cargos de los integrantes del COCICOVI son honoríficos y se les denomina: Contralor Social "A", Contralor Social "B" y Contralor Social "C"; los tres tienen igual rango sin preeminencia alguna.*

5.3.5. *La convocatoria de beneficiarios o usuarios para participar en las asambleas en las que se constituirá el COCICOVI, es responsabilidad de la Secretaría o, en su caso, de la Entidad Administrativa de acuerdo al origen del recurso para llevar a cabo el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.*

5.3.6. *Una vez cubierto el requisito de convocatoria, la asamblea será considerada como válida al contarse con la anuencia de los beneficiarios o usuarios del programa social, obra pública, acción, trámite o servicio que en ese momento expresen su interés por constituir el COCICOVI. De no ser así, se levantará la respectiva acta informativa y se procederá a convocar a una segunda asamblea*

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

dentro de los cinco días siguientes o de acuerdo a los usos y costumbres de la población beneficiaria o usuaria.

5.3.7. *Las asambleas de beneficiarios o usuarios, serán conducidas por el Promotor de Contraloría Social con el apoyo de los representantes de las Entidades Administrativas.*

5.3.8. *Por cada COCICOVI constituido deberá levantarse el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo entregarse una copia a quienes resulten electos y otra al representante de la Entidad Administrativa.*

5.3.9. *La Secretaría, a través de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, llevará el registro y custodia de las Actas Constitutivas originales del COCICOVI.*

5.3.10. *En estas asambleas podrán participar las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas y que su objeto social sea afín al programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, donde se implementará el Programa de Contraloría Social.*

5.3.1.1. *No podrán formar parte del COCICOVI los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno -federal, estatal o municipal- así como dirigentes de partidos u organizaciones políticas, aún cuando sean parte del grupo de vecinos beneficiarios o usuarios.*

5.3.1.2. *Un COCICOVI tendrá validez cuando sea constituido ante los beneficiarios o usuarios, con la sola presencia del Promotor de Contraloría Social, o en su caso, de los Ayuntamientos que presten, ejecuten u operen el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, previo aviso a la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social para su validación.”*

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Así las cosas, es claro que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que no resguarda las Actas de Constitución originales de los COCICOVIS; sin embargo, es de suma importancia resaltar que el propio Sujeto Obligado en su respuesta no niega la existencia de las documentales aducidas por el particular, únicamente aduce que cuenta con copia al carbón de éstas; por lo que privilegiando el principio de máxima publicidad constitucional debió entregarlas al requirente.

Lo anterior es así, debido a que, si bien es cierto que el particular solicitó copias certificadas; también lo es, que de manera específica requirió la información vía SAIMEX, por lo que aun y cuando se contara con los originales de las actas de constitución de los COCICOVIS, el particular debía cubrir los derechos correspondientes a su certificación para que, hecho lo anterior, se digitalizaran y se remitieran por el sistema electrónico de referencia.

Por otra parte, aun cuando el Sujeto Obligado no cuenta con la documentación en original, en aras de atender al principio de máxima publicidad constitucional, y toda vez que cuenta con copia al carbón de las documentales, debió entregar al solicitante la información que obra en sus archivos, por tratarse de información pública que es susceptible de ser entregada, máxime que el particular expresamente refirió que la entrega fuese vía SAIMEX. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, ante lo parcialmente fundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad constitucional, esta Autoridad MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA ENTREGUE, VÍA SAIMEX, LA INFORMACIÓN TAL Y COMO OBRA EN SUS ARCHIVOS, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información número **00001/CUAUTIZC/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es *PROCEDENTE* el recurso de revisión y parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en consecuencia se **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD NÚMERO 00001/CUAUTIZC/IP/2014, TAL Y COMO OBRA EN SUS ARCHIVOS Y HAGA ENTREGA, VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Actas de Constitución, en copia al carbón, de los COCICOVIS de las siguientes obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal de dos mil nueve: (i) *Remodelación del Gimnasio en Esc. Secundaria 21 Calmecac, Col. Cumbria;* (ii) *Impermeabilización en Jardín de Niños "Rosario Castellanos" Col. Cumbria;* (iii) *Pavimentación de calle Pistaches, Col. Bosques de Morelos;* (iv) *Repavimentación de calle Revolución, Col. Francisco Villa;* (v) *Rehabilitación modulo sanitario e instalación eléctrica Telesecundaria Melchor Muzquiz No. 244, Col. La Quebrada;* (vi) *Pavimentación de la calle Granados, Col. Bosques de Morelos;* (vii)

Recurso de Revisión:	00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Construcción de área para la Dirección en Escuela Primaria "Francisco Villa"; (viii) Impermeabilización y construcción de templete en Escuela Secundaria Técnica No. 36 "Adolfo López Mateos" Col. Atlanta (ix) Repavimentación Avenida San Isidro, Col. Ampliación Ejidal San Isidro; (x) Pavimentación calle Topacio, Col. Ampliación Ejidal San Isidro; (xi) Impermeabilización de Azoteas en Escuela Primaria "General Ignacio Zaragoza", Col. Unidad Habitacional Tepalcapa; (xii) Pavimentación calle Esmeralda, Col. Ampliación San Isidro; (xiii) Reparación de modulo sanitario e impermeabilización en Escuela Secundaria "Adolfo López Mateos", Col. San Mateo Ixtacalco; (xiv) Construcción de aula y barda perimetral en Escuela Primaria "Niñas Héroes", Col. Colinas del Lago; (xv) Impermeabilización y reparación de módulos sanitarios en Escuela Primaria "Estado de México", Col. Arcos de la Hacienda; (xvi) Impermeabilización y modulo sanitario Jardín de Niños "Atletic", Col. San Juan Atlamica y (xvii) Construcción de carcamo y rehabilitación de pisos en la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas", Col. San Mateo Ixtacalco. (sic).

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de

Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México

QUINTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

AUSENTES EN LA VOTACIÓN

Recurso de Revisión: 00205/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

AUSENTE EN LA SESIÓN

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO